

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

Real Sitio del Pardo 29 de noviembre á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las nueve de esta noche lo que sigue:

«S. M. la Reina ha hecho con toda felicidad el viaje desde San Ildefonso á este Real Sitio y continúa mejorando.» Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. han llegado también á este Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Subsecretaría.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de junio de 1860 y 16 de junio de 1863, y en Real orden de esta fecha, se llama á examen para proveer plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Estadística, dotadas con el sueldo de 500 escudos anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra, dentro de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de agosto de 1863, cuyos artículos y los de la Real orden de esta fecha, en la parte que al presente caso se refiere, con las modificaciones acordadas, son las siguientes:

Artículos del Reglamento.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias á esta Subsecretaría, espresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro de los 15 dias de la publicacion en la

Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuera de las de Auxiliares de las Secciones de provincias, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna sobre las materias que se espresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente: Quince de gramática castellana. Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y el Presidente del Tribunal facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. La contestacion á cada pregunta que haga el Tribunal á los examinandos, no podrá durar menos de cinco minutos ni exceder de 10.

41. La Subsecretaría anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciar en la *Gaceta* una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayin de someterse los aspirantes en cada caso.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Subsecretaría bajo el correspondiente recibo si los reclamasen despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyeren.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Artículos de la Real orden.

4.º El Tribunal á que se refiere el artículo 14 del reglamento de 28 de agosto de 1863, se compondrá de un Vocal de la Junta, que presidirá el acto; del segundo Gefe de la Direccion de

Estadística y del Secretario de la Junta.

2.º Los ejercicios prácticos espresados en el art. 30 de dicho reglamento se harán á las órdenes del indicado Secretario de la Junta.

3.º El Tribunal calificará á los aspirantes conforme al art. 34 del mismo reglamento, y remitirá á la Subsecretaría la lista de los que considere aptos y otra de los que no merecieron esta calificacion.

Las vacantes existentes á la sazón y las que sucesivamente resulten, serán provistas en las personas comprendidas en la primera de aquellas listas. Interin obtienen el correspondiente nombramiento, podrán practicar en la Direccion general de Estadística si les conviniere.

Madrid 16 de noviembre de 1865.— El Subsecretario, Alejandro Shee y Saavedra.

Programa de materias á que se refiere el artículo 46 del reglamento de 28 de agosto de 1863.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

1.º Definicion y division de la gramática en general.

2.º De las partes de la oracion en general.

3.º Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4.º Del nombre.

5.º Del pronombre.

6.º Del verbo, sus clases y conjugaciones.

7.º Verbos auxiliares.

8.º Verbos irregulares, naturaleza y ejemplos.

9.º Del participio.

10.º Del adverbio.

11.º De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.

12.º De la conjuncion é interjeccion.

13.º Definicion general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.

14.º De la ortografía.

15.º Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sencillas, diptongos.

ARITMETICA.

1.º Operaciones aritméticas con los números enteros.

2.º Adicion.

3.º Sustraccion.

4.º Multiplicacion.

5.º Division.

6.º Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.

7.º Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.

8.º Quebrados decimales: adicion, sustraccion, multiplicacion y division, reduccion de quebrados ordinarios á decimales y vice-versa.

9.º Números complejos: reduccion de números complejos á incomplejos, y vice-versa.

10.º Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complejos.

11.º Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

12.º Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice-versa.

13.º Razones y proporciones.

14.º Progresiones.

15.º Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

GEOGRAFIA PARTICULAR DE ESPAÑA.

1.º Situacion de la Peninsula ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2.º Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3.º Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas importantes.

4.º Nombre y situacion de los cabos y puertos mas importantes que se encuentran en las costas españolas.

5.º Division general de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6.º Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.

7.º Indicar respecto de las capitales de provincia, su categoría y poblacion.

8.º Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9.º Correspondencia de la actual division con la antigua en 15 grandes provincias.

10.º Otras divisiones importantes del territorio, además de la general indicada.

Madrid 16 de noviembre de 1865 —

El Subsecretario, Alejandro Shee y Saavedra.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 2892.

El Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. señor: Entre los varios abusos que esta Direccion general trata de estirpar en los establecimientos que tiene á su cargo, uno de los de mayor importancia es el de las estafas conocidas en aquellos con el nombre «entierros.» Entre los diferentes ardidés que los penados usan por llevar aquellas á cabo, una es la suposicion de ciertas personas con las que fingen estar unidas con vinculo de parentesco ó de cariño, y cuya existencia hacen creer á los incautos que tratan de estafar por medio de cédulas de vecindad que al efecto se procuran. Debido á la vigilancia del Comandante del presidio del canal de Isabel II, esta Direccion ha adquirido cuatro ejemplares de dichas cédulas, las que á primera vista parecen legítimas, dando lugar á sospechar alguna connivencia con los empleados del ramo de vigilancia, tenedores de los libros talonarios de los mismos, que, abusando de su cargo, faltan de una manera indigna á la confianza que en ellos se tiene depositada. Esta Direccion, no dudando del celo de V. S. en coadyuvar á sus deseos, le ruega tenga la mas estricta vigilancia sobre los encargados de expedir dichas cédulas, y adopte las medidas que considere oportunas para cortar en su origen semejantes abusos. La Direccion deja, por último, á su buen juicio el llamar la atencion del público sobre esta clase de estafas en los Boletines Oficiales, á fin de evitar que muchas personas (como hoy por desgracia sucede) atraídas por su avaricia se vean engañadas y burladas por criminales, que en lugar de procurar su arrepentimiento, buscan en medio de su castigo nuevos medios de engañar y de lucrarse ilícitamente.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los habitantes de esta provincia, se aperciban de los medios que se emplean para sorprender la buena fé, y no se dejen engañar con el aliciente de sonadas riquezas, que no tienen otro objeto que el de estafar á los incautos.

Asimismo recuerdo á los Alcaldes y empleados del ramo de vigilancia la grave responsabilidad en que incurren facilitando cédulas de vecindad en blanco, como por desgracia viene haciéndose, ó dándolas á personas que no hayan llenado las formalidades que prescriben las leyes, debiendo tener entendido que la menor falta que cometan y pueda averiguarse, será castigada con el mayor rigor y considerada como abuso de confianza y de autoridad, si bien me prometo y espero confiado que no darán lugar

á que se adopten contra los mismos las medidas de que queda hecho mérito.

Madrid 24 de noviembre de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

En el parador de San Blás, situado en la calle de Atocha, núm. 147, existe una borrica desde el dia 2 del corriente, que dejó en el mismo cierto sugeto que dijo llamarse Antonio Perez, vecino de Villarejo de Salvanés. Y como quiera que dicho interesado no haya vuelto á recoger la caballería de su pertenencia, se le cita por medio del presente, á fin de que pueda personarse en dicho parador, ó autorizar persona que lo ejecute, para que le sea entregada la referida caballería, previa la debida justificacion y pago de los gastos que la misma haya ocasionado.

Madrid 25 de noviembre de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores Isidro Tornes y Roca, de 6 pies, una pulgada de estatura, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba nada, color sano; Juan Cerdo Orellano, de un metro 815 milímetros, pelo castaño, ojos azules, nariz buena, barba poblada, color claro; y José María Canales Fernandez, de un metro, 760 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueno; á mi disposicion, dándome parte de este servicio.

Madrid 28 de noviembre de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo sido aprobados por Real orden de 27 de octubre último, el presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas á que han de sujetarse las obras de reparacion necesarias en la casa que ocupa la Administracion de Rentas Estancadas de Colmenar Viejo, esta principal de mi cargo ha dispuesto se publique el espresado pliego en los periódicos oficiales, á fin de que llegando á conocimiento de las personas á quienes interese, puedan presentar sus proposiciones en el acto de la subasta, que tendrá lugar á los 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. El remate se celebrará simultáneamente en esta corte y en la subalterna de Colmenar, en el primer punto en el despacho del que suscribe, Administrador Gefe de la provincia bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero interventor y del Escribano mayor de Rentas, y en el segundo, en la casa administracion, ante el subalterno del ramo, asistido de un Escribano público. El presupuesto antes

citado estará de manifiesto en ambas dependencias para que puedan consultarlo las personas que gusten.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

CAPITULO I.

Condiciones generales.

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata todas las obras que abraza y son detalladas en el adjunto presupuesto formado al efecto.

Art. 2.º Serán en su totalidad de todo coste, quedando de cuenta del contratista la adquisicion y pago de todos los materiales, de mano de obra, herramientas, andamiajes y demas medios auxiliares que se emplean en la ejecucion de las obras.

Art. 3.º Las obras de conservacion durante el plazo de garantía, son las que se refieren á la reparacion de los defectos que se reconozcan despues de la recepcion provisional de las mismas.

CAPITULO II.

Condiciones que han de satisfacer los materiales.

Art. 4.º Cal. Será crasa, sin apagar, estinguida por aspersión, siendo su procedencia de piedra dura y de buena calidad; estará exenta de todo cuerpo extraño que perjudique á la mezcla, separando el hueso.

Art. 5.º Arena. Deberá ser de mina, de grano fino regular, sin mezcla alguna de greda ó tierra. Se empleará de grano fino para el asiento y recibido de todo el enlosado que se presupuesta.

Art. 6.º Mortero. Se formará con la proporción de dos partes de arena y una de cal, perfectamente batida á satisfaccion del Arquitecto director de la obra.

Art. 7.º Yeso. Ha de ser bien cocido, sin estar pasado de horno, cernido y con la preparacion que constituye el de buena calidad.

Art. 8.º Piedra para el enlosado. Debe ser dura, de grano fino y azulado pero predominando el cuarzo con poca fildespata y nuca, y sin defectos, como pelos, blandones, fracturas, coqueras, depósitos terrosos ó fósiles, desechando desde luego las que contengan algunos de estos defectos ó estén faltas de las dimensiones que deben tener, que serán, 0,80 centímetros de largo por 0,40 de ancho con el que se marca en el presupuesto.

Art. 9.º Ladrillo. Será del ordinario, del llamado recocho, duro y bien cocido, y que tenga un sonido claro á los golpes, que á su fractura se presente uniforme, sin cuerpos extraños, sin caliches y de las dimensiones ordinarias, ó sea marca española.

Art. 10. Maderas. Serán de las llamadas de Balsain las que se usen en las puertas y ventanas que hay que ejecutar y de la tierra para el pavimento que se proyecta en el desvan; será seca, limpia y bien conservada, desechando toda aquella que contenga veteaduras y nudos pasantes ó saltadizos, las que tengan vetas sesgadas irregulares, estén dañadas ó carcomidas y las que tengan albura.

Art. 11. Pintura. El albayaide y demas colores que se empleen serán de buena calidad, pura y sin mezcla de materias extrañas.

CAPITULO III.

Modo de ejecucion de las obras.

El Arquitecto y Director hará el replanteo de las obras que se presupuestan y dará también cuantos datos y antecedentes sean necesarios para la buena ejecucion de las mismas.

La cantería para el enlosado será labrada á pica regular ó sea apiconada como se llama en el país; sus paramentos superiores serán planos perfectos, las juntas se labrarán á pico fino para que su union sea perfecta; se sentarán sobre una lechada de mortero y se recibirán las juntas con lechada de mortero fino tamizado.

El ladrillo se sentará sobre tendeles perfectamente horizontales y el grueso del tendel no podrá exceder de 0,003 milímetros; el llagado de juntas verticales será á juntas alternadas, de modo que se correspondan en un mismo aplomo.

El piso que se presupuesta en el desvan será de tabla de chilla seca y limpia, cepillada en su cara superior y con cantos acanelados para la perfecta union. Las soleras de este piso serán de alfargia de 10 y de id. de á 12 los maderos de suelo. A la entrada de este desvan se colocará el cerco y puerta que se presupuesta, siendo la colocacion, recibido de cercos, etc., de cuenta del contratista.

Se renovará la ripia que esté inservible en la cubierta y recorrerá todo el tejado, se quitarán las tejas que haya rotas; sustituyéndolas por otras, quedando todas solapando un tercio, y por último se tomarán las boquillas con mortero, segun la buena práctica en esta clase de obra.

Las cerraduras serán todas fuertes recercadas y con valor proporcionado al que se presupuesta, como igualmente los cerrojos y demás herrajes presupuestos.

La reja que se presupuesta será de cuadrillo de 10 líneas con barrones verticales, espaciado seis pulgadas de ege á ege, llevando tres barrones horizontales para la completa sujecion de aquellos; los tres barrones de la actual quedarán á favor del contratista.

La pintura de puertas y ventanas será al oleo con dos manos despues de la imprimacion y de color blanco de porcelana las del piso principal y otros mas duros para el piso bajo.

Todos los materiales serán revisados por el Arquitecto director de las obras y desechados todos los que no creyese conveniente su uso por no cumplir con estas condiciones; asimismo podrá desecharse las obras ejecutadas que no estuviesen con arreglo á las buenas reglas de construcciones, teniendo que volverlas á ejecutar de nuevo el contratista sin derecho á reclamacion alguna.

Condiciones económicas.

Art. 1.º La subasta se verificará en el sitio y hora que espresan los anuncios que se publicarán en la Gaceta, en el Boletín Oficial de la provincia, por medio de carteles fijados en los sitios de costumbre, observándose en ella el orden que establece la instruccion de 15 de setiembre de 1852 y bases del Real decreto de 27 de febrero del mismo año.

Art. 2.º El total importe del presupuesto asciende á la cantidad de 7408

reales, la cual será el tipo de la subasta.

Art. 3.º Para tomar parte en la subasta deberá depositar previamente en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo fijado en la condicion anterior.

Art. 4.º Las proposiciones que se presenten lo serán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se dará por la Direccion general de Rentas Estancadas y se contraerán al total de la obra no siendo admisibles las que escedan del tipo establecido, debiendo acompañar con el pliego de proposicion el documento que acredite haber hecho el depósito de garantía, desechando los pliegos que no cumplan con este requisito.

Art. 5.º El remate se adjudicará al mejor postor. En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores un segundo remate abierto en los términos prescriplos por la instruccion; advirtiéndose que las mejoras admisibles serán las que se establezcan por la Administracion, y en el caso de que ninguno de los proponentes mejoren la suya el remate se adjudicará al que la haya presentado con anterioridad, á cuyo efecto se numerarán segun se vayan presentado.

Art. 6.º Terminado el acto del remate se devolverán á los licitadores los documentos de depósito de que habla la condicion 3.ª, reservándose solo el correspondiente á la persona en cuyo favor quedase el remate para responder con su compromiso, perdiendo el depósito si por su causa no se llevase á efecto el remate.

Art. 7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para aceptar y firmar el acta del remate.

Art. 8.º El remate no podrá causar efecto hasta obtener la aprobacion superior, quedando obligadas á su cumplimiento ambas partes, sin cuyo requisito no podrá el rematante emprender obra alguna bajo ningun concepto.

Art. 9.º El contratista renuncia á todos sus fueros y privilegios personales. Todas las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato serán resueltas por la vía contencioso-administrativa, y si fuere necesario hacer efectiva alguna responsabilidad de los bienes del contratista se procederá por la de apremio.

Art. 10. Queda obligado el contratista á otorgar la correspondiente escritura pública en el término de quince dias á contar desde el en que se le comunica la aprobacion del remate, aumentando la cantidad del depósito previo hasta el 10 por 100 del importe del remate, que es la fianza que se fija en efectivo como garantía del contrato. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con todos los efectos de esta declaracion indicados en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852. La fianza no será cancelada interin no se verifique la recepcion definitiva de las obras, previo el

oportuno reconocimiento facultativo, y recalga la aprobacion superior.

Art. 11. El valor de estas obras luego que hayan terminado será satisfacer al contratista previa la oportuna consignacion de fondos y el reconocimiento y liquidacion final de aquellas por el Arquitecto director, haciéndose constar por medio de una certificacion del mismo que estan ejecutadas con arreglo al arte y á las condiciones estipuladas. En caso de faltarle á alguna de estas condiciones servirá para responder de su completa terminacion el 10 por 100 depositado de que habla la condicion décima.

Art. 12. En el caso de que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones, se continuarán las obras por administracion y por cuenta de la fianza de aquel.

Art. 13. La duracion de las obras será de un mes, empezando á contarse desde el dia en que se le comunique la aprobacion del remate, debiendo dar principio á los trabajos el dia siguiente de recibir dicha orden.

Art. 14. La recepcion de las obras se verificará ocho dias despues de concluidas las mismas.

Art. 15. Si las obras sufriesen retraso, si ocasionasen daños á las mismas por no cumplir el contratista con estas condiciones, pagará la cantidad de doscientos reales por cada un dia que pase despues del mes que se fija en la condicion 13.

Art. 16. Los gastos de escritura y demás que origine este contrato son todos de cuenta del contratista.

Madrid 25 de noviembre de 1865.—José Fernandez de Riero.

Modelo de proposicion.

Don N. N.... vecino de.... y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno número.... fecha.... y en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm.... fecha.... y de cuantas condiciones facultativas, económicas y generales se establecen para la subasta y ejecucion de las obras de reparacion de la casa en que está establecida la Administracion de Rentas Estancadas de la villa de Colmenar Viejo se obliga á ejecutar dichas obras con sujecion á las condiciones facultativas, económicas y generales del pliego que las contiene, en la cantidad de.... escudos milésimas (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Envases de tabacos.

El dia 15 de enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion Principal de Hacienda pública de esta provincia, la primera subasta para la enajenacion de 2000 cajones de pino vacíos, procedentes de tabacos, al tipo de 300 milésimas de escudo uno, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los espresados envases estarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio, hasta el dia en que se celebre la subasta, exceptuando los festivos, en los almacenes de efectos estancados, sitos en la calle de Segovia,

número 50, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

2.º Por si algun postor le conviniese un número menor del que se remata, se hallarán los espresados envases divididos en lotes de 100 cajones cada uno; pero siempre será preferido en igualdad de precio, aquel que haga postura á la totalidad de ellos.

3.º No se admitirá proposicion alguna que baje del tipo de 500 milésimas de escudo que se fija á cada envase, siendo preferido el que ofrezca mayor cantidad; pero no podrá disponer de ellos el rematante, hasta que recaiga en el espediente de subasta la aprobacion de la Direccion general del ramo.

4.º Todo licitador que se presente está obligado antes de tomar parte en la subasta á depositar en Tesorería el 10 por 100 del importe de los que deee adquirir, partiendo del tipo marcado, sin perjuicio de retirar en su dia el depósito sino se le adjudicase el remate.

5.º El acto tendrá lugar en el sitio, dia y hora indicados, bajo la presidencia del señor Administrador, ó persona en quien este delegue sus veces, con asistencia del Escribano del Juzgado especial de Hacienda, Oficial primero Interventor de la Administracion y Guarda almacén de efectos estancados de la misma.

6.º Las proposiciones para tomar parte en el remate se presentarán en pliegos cerrados, al señor Administrador media hora antes de dar principio al acto, los cuales serán abiertos por el Escribano á las doce en punto, y cuyas proposiciones se extenderán con sujecion al siguiente modelo.

Modelo de proposiciones.

D. F. T., que vive calle de... número... habiéndose enterado de l anuncio inserto en el *Diario de Avisos* de... del mes último, número... para celebrar un remate de cajones de pino, procedentes de tabacos, y conforme con lo que se dispone en aquel, respecto al previo depósito en tesorería, el cual ha verificado segun el adjunto abonaré espedido por la misma, hace postura á... de los referidos envases (ó á su totalidad) por el tipo marcado en el pliego de condiciones (ó por el de rs.) cada uno.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 27 de noviembre de 1865.—José Fernandez de Riero.

Don José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito á los herederos de don Joaquín Ulloa, oficial primero interventor que fué de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para que por si ó por medio de persona competentemente autorizada, se presenten en la Seccion de Intervencion de esta Administracion, á fin de requerirles al pago del descubierto que espresa la certificacion inserta á continuacion, bajo apercibimiento de que si no lo verificasen dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este primer edicto, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dis-

puesto en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 24 de noviembre de 1865.—José Fernandez de Riero.

Don Genaro Diaz Valdivielso, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que segun resulta de los antecedentes que obran en esta Administracion, se hallan adeudando al Tesorero los herederos de don Joaquín Ulloa, Oficial primero Interventor que fué de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la cantidad de 875 escudos 686 milésimas, por el alcance que le resultó en el referido destino.

Y para que conste y con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados, espido la presente con el visto bueno del señor Administrador, en Madrid á 23 de noviembre de 1865.—P. O., Eusebio Heras.—V.º B.º—Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 14 de noviembre, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del proyecto parcial que deben tener efecto para la habitacion destinado para Instituto de 2.ª enseñanza de Granada, cuyo presupuesto asciende á 53 949 escudos 672 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos preñidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Instruccion pública, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1618 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10.

Madrid 14 de noviembre de 1865.—El Director general de Instruccion públicas, Manuel Silvela.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del proyecto parcial que deben tener efecto para la habili-

lacion del edificio destinado para Instituto de 2.ª enseñanza de Granada, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 220 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Madrid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Provincias.

Contaduría Central.

112.320 D. Juan Canet, don Antonio Valecillos y don Mariano Sanz.

Centro de Guerra.

112.333 D. Vicente Meriz.

112.334 D. José Trillo.

112.335 D. Antonio Herrero.

112.336 D. Santos San Miguel.

112.337 D. Angel María Pozas.

112.338 D. Lorenzo Cabrera.

Gracia y Justicia.

112.339 D. Marcos Martínez.

Madrid 13 de noviembre de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º —El Director general Presidente, Sanchezo.

FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas se saca á la venta en pública subasta oral, 175 arrobas de papel inútil de cajetillas, que existen en los almacenes de esta fábrica, cuyo acto tendrá lugar el dia 12 de diciembre próximo, á la una de su tarde, en el despacho del señor Administrador Gefe.

El pliego de condiciones á que se ha de ajustar el remate, está de manifesto en las oficinas de este establecimiento.

Madrid 25 de noviembre de 1865.—El Administrador Gefe, Lorenzo de Obregon.

Tribunal de oposicion á la cátedra de Fisiología, vacante en la facultad de medicina de la Universidad de Valencia.

Los señores opositores á la espresada cátedra, don Gabriel Lopez Pereda, don

Nicolas Ferrer y Fulve, don José Ortolá y Gomis, don Ramon Alba y Lopez, don José María Otero y Gonzalez, don Antonio Alonso y Cortés y don Pedro Aliaga y Millán, se presentarán el dia 13 de diciembre próximo, á las tres de la tarde, en la facultad de medicina de la Universidad Central, para dar principio á los ejercicios.

Madrid 28 de noviembre de 1865.—El Secretario del Tribunal, L. G. Camison, 1869.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del Doctor don Cláudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes de don Andrés Cano y García, natural de esta corte, hijo legítimo de don Manuel Cano y Monge y doña Nicolasa García Arcon, que falleció abintestado en 25 de octubre último, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado con apercibimiento de que si no lo hacen, les parará perjuicio.

Madrid 29 de noviembre de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre. 1876.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Edicto.—En virtud de providencia dictada por el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de número, se cita y emplaza por segunda y última vez á los sucesores ó causa-habientes de don Buenaventura Sauri y doña Teresa Rivera, su mujer, vecinos que fueron de esta corte, para que dentro del termino de 15 dias, comparezcan por medio de Procurador, apoderado en forma, á contestar el traslado que se les ha conferido de la demanda que al infrascrito ha correspondido por repartimiento, interpuesta por parte de don Manuel Garcia y Arsuaga, como dueño de una parte de la casa-fábrica de curtidos y huerta aneja, sita en la villa de Aravaca, partido judicial de Navalcarnero y su calle de la Iglesia, núm. 9, sobre que se declare legalmente prescrita la obligacion hipotecaria constituida sobre la relacionada finca, en escritura otorgada en esta corte con fecha 6 de junio de 1770, ante el Escribano don Sebastian Manuel Perez, por don Antonio Brasian, por si y en virtud de poder de sus suegros Manuel Bachiller y Manuela Garcia, para asegurar el pago de la cantidad de 14.000 rs. vn., que por término de un año le dieron en préstamo los espresados don Buenaventura Sauri y doña Teresa Rivera, su muger, de cuyo gravámen se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas de Madrid, donde entonces estaba agregada la villa de Ara-

vaca, en 7 de los mismos mes y año, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará y continuarán los autos en su rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de noviembre de 1865.—Ignacio Palomar.—1872.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á don Vicente Sanz, que tuvo su domicilio en esta corte, ignorándose donde le tenga en la actualidad; para que comparezca en este Juzgado y escribania de don Vicente Castañeda, en el término de cinco dias, á contestar á la demanda de tercería que han promovido don Facundo Sanz y Ocerán y otros contra el don Vicente Sanz, y herederos de don Gabriel Pastor; pues de no efectuarlo así se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de noviembre de 1865.—Gregorio Rozalen.—Por mandado de su señoría, Vicente Castañeda. 1865.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se cita y llama por primera vez á don Eugenio Peñafiel, de esta vecindad, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término preciso de quince dias, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 13, piso principal, á la hora de audiencia, á prestar declaracion en un asunto civil.

Madrid 25 de noviembre de 1865.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz.—1865.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.

Sociedad especial minera.

En conformidad á lo que previenen el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, la base 16 de la escritura social y el artículo 54 del reglamento, la Junta directiva ha pasado con esta fecha el tercero y último oficio de requerimiento á los señores socios que se espresan á continuacion y se hallan en descubierto de los dividendos pasivos hasta fin de setiembre último, haciéndoles igual requerimiento por medio del presente anuncio y término de 15 dias desde su publicacion para que se presenten en la habitacion del Tesorero don Vicente Joaquin Pascual, que la tiene calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal, de dos á tres de la tarde, durante el citado término, á satisfacer sus respectivos adeudos, pues de no verificarlo así, se obrará con arreglo á la antedicha ley.

D. Julian Recio, por seis acciones, 1260 rs.

D. José Garcia Rodriguez, por dos acciones 420 rs.

D. Vicente Matute, por una id., 450 reales.

D. José Matute, por dos id., 900 reales.

D. Eduardo Matute, por una id., 450 reales.

D.ª Cristina Matute, por media id., 225 reales.

D.ª Anastasia Tapia, por media id., 225 rs.

D. Norberto Sanz, por dos id., 900 reales.

D. Benito Balino, por media id., 450 reales.

Madrid 26 de noviembre de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, M. Carbonel.—1868.

LA FRATERNIDAD.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez á don Manuel Basarrate, para que en el término de quince dias, se presente al señor Tesoro don Patricio de Pereda, que vive calle Imperial, número 13, almacén, y le pague los dividendos números 1 y 2, importantes rs. vn. 2000, que adeuda á esta empresa por las cinco acciones números 171, 259, 260, 245, y 247, segun lo acordado en Junta general ordinaria de 4 de febrero del corriente año, en inteligencia que de no cumplirlo así, se procederá á lo demas que se dispone en el citado artículo.

Madrid 27 de noviembre de 1865.—El Vice-presidente, Rafael Luque.—1866.

VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se saca á pública subasta la corta de varios pinos inútiles é inmadurables, los cuales se hallan señalados en el cuartel de Cuelgamuros, en un solo y único remate, que se celebrará el dia 4 del próximo diciembre, á las once de su mañana, en la contaduría de este Real monasterio, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifesto en la misma.

San Lorenzo 23 de noviembre de 1865.—Dionisio Gonzalez.—1866.

VENTA DE LEÑA.

Se venden las lenas altas y bajas de la posesion titulada La Muñoza, situada en la Ribera del Jarama, junto al puente de Viveros, y de la propiedad de la excelentísima señora Duquesa de Castro-Enriquez.

En la misma posesion se arrienda una suerte de tierra de regadio, de haber 5 fanegas, 8 celemines, 14 estadales.

Las personas que quieran interesarse en uno ú otro, pueden enterarse de las condiciones, bien sea dirigiéndose al Administrador, que reside en dicha posesion, ó á la calle del Arenal, núm. 9, en esta corte.

Madrid 19 de noviembre de 1865. 1846.

EDITOR. D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Amirante, 7. MADRID: 1865.